



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00197-00

Demandante: Luz Mary Ayala Guerrero

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Departamento de Sucre-Secretaría de Educación Departamental

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- Es menester se aporte una (1) copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con miras a surtirse los tramites secretariales dispuestos en el Art 199 del CPACA.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1°.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Téngase a la Dra. **Evelin Margarita Vega Coma**, identificada con C.C N° 1.052.957.954 y T.P N° 210.156 del C.S de la J., como apoderada judicial principal de la parte actora y como apoderada sustituta a la Dra. **Ana María Rodríguez Arrieta** según los términos y extensiones de los poderes conferidos y obrantes a folios 13-14 y 25 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez